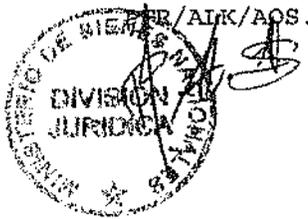


REPÚBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
 DIVISIÓN JURÍDICA
 Expte. 022CU561156



APRUEBA CONTRATO DE CONCESIÓN DE USO GRATUITO, CELEBRADO POR ESCRITURA PÚBLICA ENTRE CORPORACIÓN GEN Y EL FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES CON FECHA 14 DE AGOSTO 2014, ANTE EL NOTARIO PÚBLICO DE ANTOFAGASTA, JULIO ABASOLO ARAVENA, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE INDICA, UBICADO EN LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

SANTIAGO, - 3 SEP 2015

EXENTO N° 931 / VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653 de 2001, que fija el texto refundido, coordinando y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Ley N° 3.274, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.L. 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto Exento N° 480 de 10 de Junio de 2014, del Ministerio de Bienes Nacionales y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

Ministerio de Bienes Nacionales

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL DE Bienes Nacionales
 TOMA DE RAZÓN
 Exento de Trámite de Toma de Razón

RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICO		
DEPART. REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
RUB. DEP. CENTRAL		
RUB. DEP. CUENTAS		
RUB. DEP. C.P.V.		
BIENES NAC. DEPART. MONITORIA		
DEPART. COPRO y I		
RUB. DEPT. MUNICIP.		

REFERENDACIÓN

RUB. FOROS IMPUTAC.

RUB. POR I IMPUTAC.

INDIC. DYO.

clp

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento N° 480 de 10 de Junio de 2014, del Ministerio de Bienes Nacionales, se autorizó la concesión gratuita del inmueble fiscal ubicado en la Región de Antofagasta, a la CORPORACIÓN GEN;

Que con fecha 14 de Agosto de 2014, el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, en representación del Fisco de Chile - Ministerio de Bienes Nacionales y por la otra, don Arnaldo Manuel Gómez Ruiz, en representación de la CORPORACIÓN GEN, suscribieron bajo el Repertorio N° 4935-2014 la respectiva escritura pública de concesión de uso gratuito de terreno fiscal, ante el Notario Público de Antofagasta, don Julio Abasolo Aravena, con los complementos contenidos en la escritura pública de fecha 26 de junio de 2015, bajo el repertorio N° 4491-2015, suscrita ante el mismo notario de Antofagasta.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9° de la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, el presente decreto aprobatorio se encuentra exento del trámite de toma de razón.

D E C R E T O:

I.- Apruébase el contrato de concesión de uso gratuito, contenido en las escrituras públicas cuyos textos son los siguientes:

INUTILIZADO

doce mil ochocientos setenta y seis



REPERTORIO Nº 4935-2014

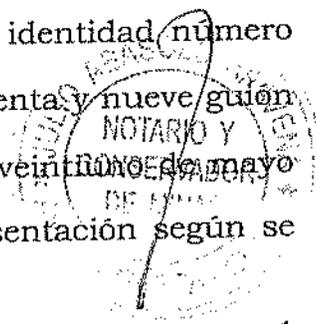
CONTRATO DE CONCESIÓN DE USO GRATUITO

FISCO DE CHILE

A

CORPORACIÓN GEN

EN ANTOFAGASTA, REPUBLICA DE CHILE, catorce de Agosto del dos mil catorce, ante mí, JULIO ABASOLO ARAVENA, chileno, casado, abogado, Notario Público Titular de la Segunda Notaría y Conservador de Minas de Antofagasta, con oficio en esta ciudad, calle Washington número dos mil seiscientos cincuenta y tres, comparece, comparecen el **FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES, Rol único Tributario número sesenta y un millones cuatrocientos dos mil guión ocho**, debidamente representado por don **ARNALDO MANUEL GÓMEZ RUIZ**, chileno, Ingeniero Comercial, casado, cédula de identidad número diez millones seiscientos once mil quinientos nueve guión cinco, en su carácter de **SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES DE LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA** según se acreditará, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Angamos número setecientos veintiuno; y don **PEDRO JULIO ARANDA ASTUDILLO**, cedula de identidad número cuatro millones quinientos veintidós mil doscientos setenta y nueve guión nueve, chileno, casado, profesor, domiciliado en calle veintidós de mayo mil trescientos treinta y nueve, Antofagasta, en representación según se



acreditará de la **CORPORACIÓN GEN**, rut setenta y dos millones ochocientos catorce mil doscientos guión seis, domiciliada en calle Hermogenes Alfaro número mil trescientos sesenta, Block C, departamento treinta y dos, comuna, provincia y región de Antofagasta, en adelante también e indistintamente denominada con la expresión “la concesionaria”. Los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas anotadas exponen: **PRIMERO: ANTECEDENTES:** Que mediante Decreto Exento número cuatrocientos ochenta de fecha diez de junio de dos mil catorce, otorgó concesión gratuita de inmueble fiscal que se individualizará más adelante, a la Organización Comunitaria Funcional Corporación Gen, la cual ha logrado consolidar y ampliar un proyecto de arborización, agricultura y utilización de energía solar, originando un oasis artificial en el desierto. Que dicha resulta de interés para el Ministerio de Bienes Nacionales disponer de inmuebles fiscales para contribuir al desarrollo de estas actividades, teniendo en consideración que en este caso específico el espacio que se transfiere se encuentra abierto a toda la comunidad, sin que ello importe lucro a sus asociados. **SEGUNDO: DEFINICIONES:.-a) Año Contractual:** corresponde a cada período de doce meses contado desde la fecha de firma del Contrato de Concesión; **b) Inmueble o Terreno Fiscal:** Corresponde al terreno de propiedad del Fisco de Chile, que se singulariza en la cláusula cuarta, que por el presente Contrato el MBN entrega en concesión a la Concesionaria; **c) Concesión:** es el derecho que por el presente Contrato se otorga al Concesionario para que ejecute, administre y/o explote el inmueble fiscal objeto del Contrato, de acuerdo al Proyecto comprometido; **d) Peso:** significa la moneda de curso legal vigente en la República de Chile; **e) Seremi:** Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta; **f) Unidad de Fomento o U.F:** corresponde a la unidad de reajustabilidad fijada por el Banco Central de

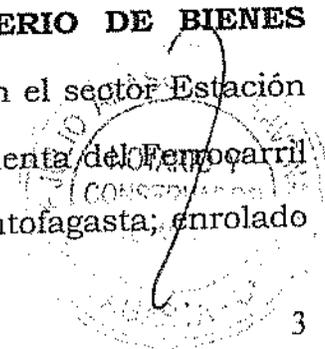
doce mil ochocientos setenta y siete



Chile, la que es publicada mensualmente por dicha entidad en el Diario Oficial, o la Unidad que la sustituya o reemplace. En el evento que termine la Unidad de Fomento y esta no sea reemplazada, sustitutivamente se aplicará la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre el último día del segundo mes anterior al que dejare de existir la Unidad de Fomento, y el último día del segundo mes anterior al de la fecha de pago, siendo la base sobre la cual se aplicará esta variación, el valor en Pesos de la Unidad de Fomento del último día del mes anterior al que dejare de existir ésta última.

TERCERO: INTERPRETACIÓN.- **Tres. Uno.**- Para todos los propósitos de este Contrato, excepto para los casos expresamente previstos en este mismo documento, se entenderá que: a) Los términos definidos en este Contrato, para cuyos efectos la utilización de letras mayúsculas se aplica como un criterio de distinción, tienen el significado que se les ha otorgado en este Contrato e incluyen el plural y singular, y viceversa; b) Las palabras que tengan género, incluyen ambos géneros; c) A menos que se señale de otro modo, todas las referencias a este Contrato y las expresiones "por este medio", "por el presente", "aquí", "aquí suscrito" y otras similares se refieren a este Contrato como un todo y no a algún artículo, anexo u otra subdivisión del mismo Contrato; d) Cualquier referencia a "incluye" o "incluyendo" significará "incluyendo, pero no limitado a". **Tres. Dos.**- Asimismo, cualquier referencia a Contratos o acuerdos, incluyendo este Contrato, significará tal acuerdo o Contrato con todos sus anexos y apéndices, así como sus enmiendas, modificaciones y complementaciones futuras. **CUARTO: INDIVIDUALIZACIÓN DEL**

INMUEBLE: Que el **FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES** es dueño del inmueble fiscal ubicado en el sector Estación Uribe, altura Km cuarenta y siete mil doscientos cincuenta del Ferrocarril Antofagasta Bolivia, comuna, provincia y Región de Antofagasta, enrolado



en el Servicio de Impuestos Internos con el número veinte mil guión veintisiete; amparado bajo la inscripción global a nombre del Fisco, que rola a fojas seiscientos treinta y cinco, número setecientos cincuenta y cuatro, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta, correspondiente al año mil novecientos sesenta y cinco; singularizado en el plano número segunda guión dos guión siete mil trescientos noventa y cinco; con una superficie aproximada de doce hectáreas; cuyos deslindes según plano son: **NORTE:** Terrenos fiscales en trazo AB de quinientos noventa y siete coma ochenta metros; **ESTE:** Terrenos Fiscales en trazo BC de doscientos coma sesenta y tres metros; **SUR:** Terrenos fiscales en trazo CD de quinientos noventa y siete coma setenta y ocho metros; y **OESTE:** Terrenos fiscales en trazo DA de doscientos coma setenta y dos metros; Se deja expresa constancia que los Cuadros de Coordenadas señalados en el plano número segunda guión siete mil trescientos noventa y cinco guión C.R., forman parte del presente contrato.-**QUINTO: INDIVIDUALIZACIÓN DEL ACTO JURÍDICO:** Mediante Decreto Exento número cuatrocientos ochenta de diez de junio de dos mil catorce, el Ministerio de Bienes Nacionales otorgó concesión de uso gratuita del inmueble singularizado en la cláusula cuarta de este instrumento. Dicho decreto se entiende formar parte integrante de la presente escritura para todos los efectos legales, agregándose copia del mismo al final de este Registro, con el mismo número de la presente escritura.-**SEXTO: MANIFESTACIÓN DEL CONSENTIMIENTO:** En este acto y por el presente instrumento, el **FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**, otorga en concesión de uso gratuito de conformidad al Decreto Ley mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, el inmueble individualizado en la cláusula cuarta del presente instrumento a la Concesionaria.-**SEPTIMO: PLAZO:** La presente concesión gratuita, se otorga por un plazo de quince años,

doce mil ochocientos setenta y ocho



contados desde la fecha de suscripción de este instrumento. **-OCTAVO:**

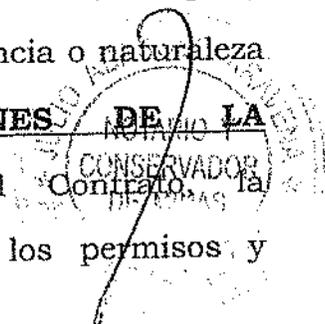
OBJETO DE LA CONCESIÓN: La concesionaria deberá destinar el inmueble fiscal que se le concede para la mantención y desarrollo de un asentamiento, realizando actividades educativas, sociales y culturales, que generen y difundan una visión del desierto como lugar de diversidad productiva y fuente de energías renovables, en un marco de sustentabilidad y respeto por el hombre y el medio ambiente. **-NOVENO:**

FORMA DE LA CONCESIÓN: El inmueble que se concede como especie o cuerpo cierto, en el estado en que se encuentren y que es de conocimiento de la concesionaria, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres, activas y pasivas, libre de hipotecas, prohibiciones, interdicciones y litigios. **-DECIMO: SUSCRIPCIÓN DE**

ESCRITURA PÚBLICA DENTRO DE PLAZO: Se deja constancia mediante el presente instrumento, que su suscripción se ha hecho dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial, en extracto, del Decreto de Concesión, según lo dispuesto en el inciso tercero del artículo cincuenta y nueve del Decreto Ley mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, publicación efectuada el día cinco de julio de dos mil catorce. **-DECIMO PRIMERO:**

FACULTAD AL SEREMI: Las partes por este acto facultan al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la segunda Región para realizar los actos y/o suscribir, en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato. **-DECIMO SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LA**

CONCESIONARIA: Uno) Durante la vigencia del Contrato, la Concesionaria tiene la obligación de obtener todos los permisos y



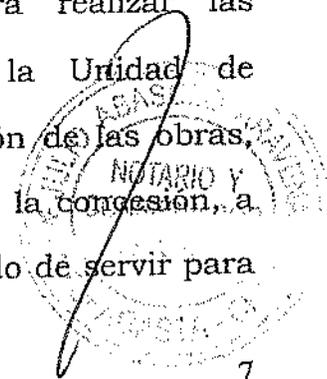
autorizaciones sectoriales que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del Objeto de la Concesión, considerando que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo sesenta del Decreto Ley y sus modificaciones, cuando las leyes y reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la Concesión, la Concesionaria podrá solicitar todos los permisos y aprobaciones que se requieran para realizar en el Inmueble Fiscal las inversiones necesarias para el cumplimiento del Proyecto. La Concesionaria asume la total responsabilidad técnica, económica y financiera del emprendimiento y la totalidad de los riesgos asociados. La Concesionaria es responsable del funcionamiento, financiamiento, suministro e instalación de equipos, ejecución de las obras y obtención de los permisos necesarios, si procediere, así como operar, mantener y explotar las instalaciones durante todo el plazo de la Concesión en conformidad con lo establecido en el presente Contrato. La Concesionaria asumirá plena responsabilidad por el Terreno fiscal concesionado, velando por su cuidado durante todo el plazo de la Concesión. **Dos)** Deberá considerar toda aquella obra que proporcione seguridad vial en cumplimiento de las normas de vialidad nacional del Ministerio de Obras Públicas. **Tres)** De acuerdo con lo informado por el Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de Antofagasta y en conformidad a lo dispuesto en el artículo dieciséis del Decreto Ley, la Concesionaria está sujeta a las siguientes obligaciones: **a)** El beneficiario de la concesión, estará obligado a recuperar los terrenos al abandono de éstos; y **b)** Deberá evitar disponer al aire libre cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos (de construcción, orgánicos, domésticos, tóxicos, etc.) o contaminantes, ya sean estos hidrocarburos u otros residuos, y que entren en contacto directo con el suelo o cursos de agua. En este caso se deberá disponer de manera ambientalmente adecuada, en un vertedero debidamente autorizado. **Cuatro)** La Sociedad Concesionaria deberá



cumplir con toda la normativa ambiental vigente, en especial con la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente número diecinueve mil trescientos y su Reglamento. Asimismo, tiene la obligación de obtener todos los permisos y autorizaciones sectoriales que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del Objeto. **Cinco)** Además de las obligaciones contenidas en el Decreto Ley y en la legislación aplicable, la Sociedad Concesionaria se obliga a **Notificar al Ministerio de Bienes Nacionales** cuando se susciten cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Se inicie cualquier disputa o proceso con cualquier autoridad gubernamental en relación al inmueble o terreno concesionado; **b)** Cualquier litigio o reclamo, disputas o acciones, que se entablen con relación al inmueble o terreno concesionado y los derechos que el Fisco tiene sobre el mismo; **c)** La ocurrencia de cualquier incidente o situación que afecte o pudiera afectar la capacidad de la Concesionaria para operar y mantener el Inmueble Fiscal objeto de este Contrato; **d)** La ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que haga imposible, para la Concesionaria, el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Contrato de Concesión; **Seis)** La Concesionaria, deberá entregar anualmente, dentro del mes agosto y por cada año sucesivo, una **declaración jurada de uso**, cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva, a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble concesionado. **DECIMO TERCERO: FISCALIZACIÓN DEL OBJETO DE**

LA CONCESIÓN: Para los efectos de controlar el fiel cumplimiento del Contrato, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá realizar las inspecciones que estime pertinentes a través de la Unidad de Fiscalización, con el fin de velar por la correcta ejecución de las obras, infraestructura y actividades que comprende el objeto de la concesión, a fin de que ellas se encuentren permanentemente en estado de servir para



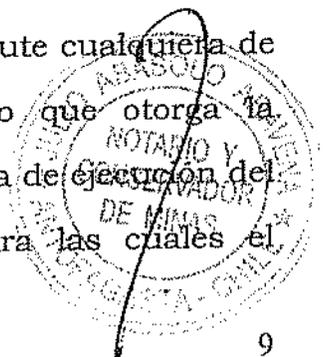
los fines estipulados en el presente contrato. En las inspecciones podrá requerirse la participación de funcionarios o especialistas de otros servicios que se estime pertinente por el Ministerio de Bienes Nacionales, en atención a la especialidad y características de la fiscalización. El Concesionario deberá dar todas las facilidades para el cumplimiento de esta obligación, debiendo entregar la totalidad de la información solicitada por el MBN.-**DECIMO CUARTO: DECLARACIONES:** El Ministerio de Bienes Nacionales asume únicamente la obligación de garantizar su dominio exclusivo sobre el Inmueble Fiscal otorgado en Concesión, y que ninguna persona natural o jurídica turbará la Concesión de la Concesionaria amparándose en la calidad de titular del dominio de dicho inmueble. Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que el Ministerio de Bienes Nacionales podrá constituir servidumbres sobre el Inmueble Fiscal objeto de la Concesión para amparar caminos y/o tendidos de infraestructura, tales como cables eléctricos, cables de telecomunicaciones, cañerías u otros, siempre que éstos no afecten considerablemente la construcción u operación del Proyecto. En este contexto, la Sociedad Concesionaria acepta expresamente la facultad del Ministerio declarando su completa conformidad.-**DECIMO QUINTO: FACULTAD AL PORTADOR DE ESCRITURA PÚBLICA:** Se faculta al portador de copia autorizada de este instrumento para requerir del Conservador de Bienes Raíces competente, las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan.-**DECIMO SEXTO: CAUSALES DE TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO:** La concesión se extinguirá por la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales: **A) Cumplimiento del plazo** por el cual se otorga el inmueble en concesión; **B) Mutuo acuerdo entre las Partes:** Las Partes podrán poner término a la Concesión de común acuerdo en cualquier momento dentro del plazo contractual y en las condiciones que estimen convenientes. El Ministerio

doce mil ochocientos ochenta

12.880



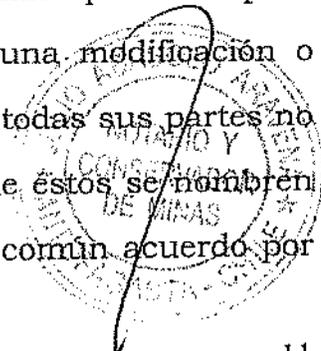
de Bienes Nacionales solo podrá concurrir al acuerdo si los acreedores que tengan constituida a su favor la prenda establecida en la Ley veinte mil ciento noventa consintieran en alzarla o aceptaren previamente y por escrito dicha extinción anticipada; **C) Voluntad unilateral del Ministerio de Bienes Nacionales:** El Ministerio de Bienes Nacionales, cuando a su juicio existan fundadas razones, de acuerdo a los artículos sesenta y uno y siguientes del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, podrá dejar sin efecto la concesión que se otorga mediante este instrumento. **D) Ocurrencia de algún hecho o circunstancia que haga imposible usar o gozar del inmueble para el objeto o destino de la Concesión.** **E) Incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario:** El Contrato terminará anticipadamente y en consecuencia la Concesión se extinguirá, en caso que la Concesionaria incurra en incumplimiento grave de las obligaciones contempladas en el presente el Contrato y/o en el Decreto que otorga la concesión. Sin perjuicio de las multas que procedan, se considerarán causales de incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria las siguientes, sin que éstas tengan el carácter de taxativas: **/i/** No pago oportuno de las multas aplicadas por el Ministerio. **/ii/** No destinar el Inmueble Fiscal para el objeto exclusivo de la presente Concesión. **/iii/** Ceder la totalidad o parte del Contrato sin autorización del Ministerio de Bienes Nacionales. **/iv/** La falta de veracidad en aquella información que sea solicitada por el Fisco-MBN a la Concesionaria como consecuencia de los derechos y obligaciones emanados del presente contrato de concesión, así como también del Decreto que otorga la misma. **/v/** Que la Sociedad Concesionaria no cumpla o no ejecute cualquiera de las obligaciones esenciales estipuladas en el Decreto que otorga la concesión y/o en el presente Contrato, tales como la falta de ejecución del objeto o abandono del inmueble concesionado, y para las cuales el



Ministerio de Bienes Nacionales califique fundadamente que no sería apropiado, efectiva o suficiente una multa financiera, conforme a lo dispuesto en la cláusula vigésimo séptima. **DECIMO SEXTO: IMPUESTOS.** La Sociedad Concesionaria será responsable de todos los impuestos que se apliquen al Concesionario y/o a las actividades que éste desarrolle en virtud del Decreto Exento número Cuatrocientos Ochenta de diez de junio de dos mil catorce, que surjan de este Contrato o de las actividades que lleve a cabo la Sociedad Concesionaria en el cumplimiento de las obligaciones que por éste se le imponen. Especialmente deberá pagar todos los derechos, impuestos, tasas, contribuciones y otros gravámenes y cualesquiera otros desembolsos que procedieren de acuerdo a las Normas Legales aplicables en relación a la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto. **DECIMO SEPTIMO: CONDICIÓN SUSPENSIVA:** Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente. Se deja expresamente establecido que la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo a que dé lugar el presente contrato quedará sujeta a la condición suspensiva de que el acto administrativo aprobatorio se encuentre totalmente tramitado. **DECIMO OCTAVO: INSCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:** Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el presente contrato, la concesionaria deberá inscribir la escritura pública de concesión en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, dentro del plazo de sesenta días hábiles contado desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta y se entenderá practicada



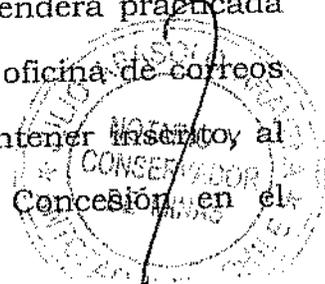
desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de Correos correspondiente. **DECIMO NOVENO: COPIA DE INSCRIPCIÓN:** Una vez inscrita la Concesión a su nombre, la concesionaria deberá proporcionar una copia de la inscripción de la concesión a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, a fin que ésta registre el inmueble otorgado en concesión en el Catastro de la Propiedad Fiscal. **VIGESIMO: GASTOS:** Los gastos de escritura, derechos notariales e inscripciones, así como cualquier otro que se adeude o devengue como consecuencia de la presente venta, serán de cargo integro de la Concesionaria. **VIGESIMO PRIMERO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-Veintiuno. Uno.-** Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del Contrato de Concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral a que se refiere el artículo sesenta y tres del Decreto Ley. mil novecientos treinta y nueve, de mil novecientos setenta y siete, que actuará en calidad de árbitro arbitrador, de acuerdo a las normas establecidas en los artículos seiscientos treinta y seis y siguientes del Código de Procedimiento Civil, el cual estará integrado por tres miembros: doña Nivia Palma Manriquez, en su calidad de Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Bienes Nacionales, como representante del MBN; don Rafael Garbarini Cifuentes como representante designado por la Concesionaria; y por don Diego Munita Luco, como representante designado de común acuerdo, quien presidirá este tribunal. **Veintiuno. Dos.-** Las partes declaran expresamente que el reemplazo de cualquiera de los árbitros designados en este acto, motivado por cualquier circunstancia, no constituirá bajo ningún respecto una modificación o enmienda al Contrato respectivo, el que subsistirá en todas sus partes no obstante el nombramiento de nuevos árbitros, sea que éstos se nombren independientemente por cada una de las partes o de común acuerdo por



las mismas. Los honorarios de los integrantes del Tribunal designados por cada una de las partes serán pagados por la parte que lo designa. Los honorarios del Presidente del Tribunal serán pagados por ambas partes, por mitades. Lo anterior sin perjuicio de las costas que se determinen en la correspondiente resolución judicial. **VIGESIMO SEGUNDO: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL FISCO.** **Veintidos. Uno.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo sesenta y dos D del D.L. mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, el Fisco no responderá por los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que con motivo de la ejecución del proyecto se ocasionaren a terceros después de haber sido celebrado el Contrato de Concesión, los que serán exclusivamente de cargo de la Concesionaria. **Veintidos. Dos.-** El Fisco no responderá por ocupaciones de ningún tipo, siendo de responsabilidad de la Concesionaria su desocupación, renunciando desde ya a cualquiera reclamación o acción en contra del Fisco por estas causas. **VIGESIMO TERCERO :RESPONSABILIDAD LABORAL DEL CONCESIONARIO Y RESPONSABILIDAD EN CASO DE SUBCONTRATACIÓN.-****Veintitres. Uno.- Responsabilidad de la Concesionaria frente a la Subcontratación:** La Concesionario podrá subcontratar los servicios que sean necesarios para ejecutar y desarrollar el Proyecto que comprende este Contrato. Sin embargo, en caso de subcontratación de servicios o de cualquier otra intervención de terceros en cualquier momento del Proyecto, el Concesionario será el único responsable ante el MBN, para todos los efectos a que diere lugar el cumplimiento del presente Contrato. **Veintitres. Dos.- Responsabilidad laboral del Concesionario:** Asimismo, para todos los efectos legales, si procediere, la Concesionaria tendrá la responsabilidad total y exclusiva de su condición de empleador con todos sus trabajadores, quedando especialmente sujeto a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo, a las leyes, reglamentos y estatutos



sobre prevención de riesgos, y a las demás normas legales que sean aplicables a la ejecución de las obras. **VIGESIMO CUARTO: PROTOCOLIZACIÓN DEL PROYECTO.**- Las partes dejan constancia que el Proyecto se tiene como parte integrante del presente Contrato, y se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma notaría bajo el número 4935-2014.----- En caso de existir discrepancia entre lo señalado en el Proyecto y lo señalado en el Decreto Exento número cuatrocientos ochenta de fecha diez de junio de dos mil catorce del MBN, y/o el Contrato concesional, prevalecerá lo dispuesto en estos últimos documentos. **VIGESIMO QUINTO: ACUERDO ÍNTEGRO.**- De acuerdo a lo señalado en el numeral anterior, el presente Contrato y los documentos que lo conforman constituyen el acuerdo íntegro entre las partes con respecto a las materias objeto de él, y no existe ninguna interpretación oral o escrita, declaraciones u obligaciones de ningún tipo, expresas o implícitas, que no se hayan establecido expresamente en este Contrato o no se hayan incorporado por referencia. **VIGESIMO SEXTO: DIVISIBILIDAD.**- La invalidez o inexigibilidad de una parte o cláusula de este Contrato no afecta la validez u obligatoriedad del resto del Contrato. Toda parte o cláusula inválida o inexigible se considerará separada de este Contrato, obligándose las Partes a negociar, de buena fe, una modificación a tal cláusula inválida o inexigible, con el objeto de cumplir con la intención original de las Partes. **VIGESIMO SEPTIMO: NOTIFICACIONES.**- Todas las notificaciones, avisos, informes, instrucciones, renunciaciones, consentimientos u otras comunicaciones que se deban entregar en cumplimiento de este Contrato serán en español, debiendo realizarse por carta certificada, la que se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente. La Concesionaria deberá siempre mantener inscrito al margen de la inscripción del presente Contrato de Concesión en el

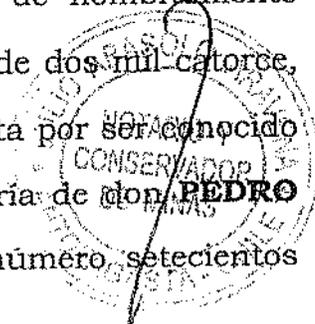


Conservador de Bienes Raíces respectivo, el domicilio ante el cual el Ministerio deberá enviar las notificaciones que correspondan de conformidad con el Contrato y el nombre del representante ante el cual deben dirigirse dichas notificaciones. Este domicilio deberá estar emplazado en el radio urbano de la misma comuna en la que se ubica la Seremi o bien dentro del radio urbano de la misma comuna en que se emplacen las oficinas centrales del Ministerio. **VIGÉSIMO OCTAVO: RESERVA DE ACCIONES.**- El Fisco-Ministerio de Bienes Nacionales se reserva la facultad de ejercer las acciones legales correspondientes ante los organismos competentes, en caso de incumplimiento por parte de la Concesionaria a las obligaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato de Concesión. **VIGESIMO NOVENO: PROPIEDAD DE LOS BIENES Y ACTIVOS INCORPORADOS AL INMUEBLE CONCESIONADO.**- Los equipos, infraestructura y mejoras que introduzca, construya o instale la Concesionaria, o los nuevos elementos que incorpore para su mantenimiento, pertenecerán exclusivamente a la Concesionaria, al igual que aquellos elementos o equipos que conforme al Plan de Abandono deba separar o llevarse, sin detrimento del inmueble fiscal. Aquellos elementos o equipos que deban permanecer en el terreno fiscal, de acuerdo al Plan de Abandono antes señalado, pasarán a dominio del MBN de pleno derecho, sin derecho a pago alguno, en el momento en que se produzca la restitución del inmueble. **TRIGESIMO: RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE CONCESIONADO.**- Treinta. Uno.- La Concesionaria deberá restituir el inmueble otorgado en Concesión, al menos con un día antes del término de la Concesión, cualquiera sea la causal de término de ésta. El inmueble deberá restituirse de acuerdo a lo establecido en el Plan de Abandono, que la Concesionaria deberá elaborar siguiendo los estándares internacionales de la industria en esta materia, y someter a la aprobación del MBN con una anticipación de al menos un año al término



del plazo de la Concesión. **Treinta. Dos.-** A falta de acuerdo sobre el Plan de Abandono, la Concesionaria deberá restituir el inmueble en las mismas condiciones en que lo ha recibido al inicio de la Concesión, retirando cualquier construcción o elemento existente y dejando el terreno libre de escombros, todo ello de conformidad con la normativa entonces vigente.

Treinta. Tres.- En caso de que la Concesionaria no retire todos los activos de su propiedad o no entregue el inmueble en las condiciones antes señaladas, el MBN podrá exigir el cumplimiento forzado de la obligación, y/o podrá cobrar a la Concesionaria el pago de los gastos que implique el retiro de dichos bienes, y/o disponer de cualquier forma de los activos de la Concesionaria, y/o declarar que estos activos han pasado a dominio del MBN de pleno derecho sin derecho a pago al Concesionario. **Treinta. Cuatro.-** En el evento que el Contrato de Concesión termine por incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario, éste contara con un plazo de sesenta días a contar de la declaratoria de incumplimiento grave efectuada por el Tribunal Arbitral para proceder al retiro de los activos, transcurrido el cual el MBN procederá según lo antes señalado. **TRIGESIMO PRIMERO: NORMAS DE URBANISMO:** La concesionaria queda sometida a las normas legales y reglamentarias sobre urbanismo y construcciones. **TRIGESIMO SEGUNDO: DOMICILIO:** Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Antofagasta para todos los efectos legales a que hubiere lugar, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales. **PERSONERÍAS:** La personería de don **ARNALDO MANUEL GÓMEZ RUIZ**, Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, consta en Decreto Supremo de nombramiento número cuarenta y dos de fecha diecisiete de marzo de dos mil catorce, del Ministerio de Bienes Nacionales, el que no se inserta por ser conocido por las partes y del Notario que autoriza. La personería de don **PEDRO JULIO ARANDA ASTUDILLO** emana de certificado número setecientos



noventa y tres de dos mil catorce de personalidad jurídica de la Ilustre Municipalidad de Antofagasta y del Acta de Asamblea de fecha doce de junio de dos mil cuatro, reducida a escritura pública con fecha trece de agosto del año dos mil catorce, ante notario público doña Maria Soledad Lascar Merino, y anotada en su repertorio bajo el número seis mil trescientos noventa y cinco de dos mil catorce, documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes y del notario que autoriza. La presente escritura pública ha sido elaborada en base a la minuta redactada por Ricardo Larraín, Abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales. Se da copia. Doy fe.



ARNALDO GOMEZ RUIZ

Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales

Segunda Región Antofagasta



PEDRO JULIO ARANDA ASTUDILLO
En representacion de Corporación GEN



JULIO ABASOLO ARAVENA
NOTARIO PÚBLICO



FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA FIEL DE LA MATRIL
QUE GUARDO EN MI REGISTRO.

02 SET. 2014



JULIO ABASOLO ARAVENA
NOTARIO Y CONSERVADOR DE MINAS
ANTOFAGASTA



INUTILIZADO

CERTIFICO: HABER TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA PRESENTE COMPLEMENTACION EN ESCRITURA

REPERTORIO N° 4491-2015 PUBLICA DE FECHA 14 - Agosto

ANTOFAGASTA, 13 - Julio 2015

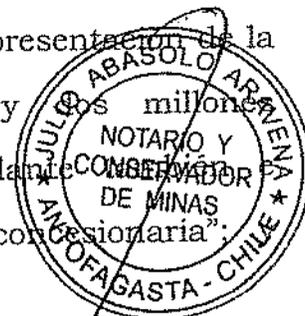
COMPLEMENTACIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN USO GRATUITA

FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

A

CORPORACIÓN GEN

En Antofagasta, República de Chile, a veintiséis de junio del año dos mil quince, ante mí, **JULIO ABASOLO ARAVENA**, abogado, Notario Público titular de la segunda notaría de Antofagasta, domiciliado en calle Jorge Washington número dos mil seiscientos cincuenta y tres, comparecen el **FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**, Rol único Tributario número sesenta y un millones cuatrocientos dos mil guión ocho, debidamente representado por don **ARNALDO MANUEL GÓMEZ RUIZ**, chileno, Ingeniero Comercial, casado, cédula de identidad número diez millones seiscientos once mil quinientos nueve guión cinco, en su carácter de **SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES DE LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA** según se acreditará, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Angamos número setecientos veintiuno. Por otra parte comparecen don **RENE KURTE GEORGACOPOULOS**, Cédula nacional de identidad siete millones doscientos noventa y dos mil ochenta guión cinco, chileno, Casado, Médico Veterinario, en su calidad de Presidente y en representación de la concesionaria **CORPORACIÓN GEN**, Rut setenta y dos millones ochocientos catorce mil doscientos guión seis, adelante denominada indistintamente denominada con la expresión "la concesionaria";



además, doña **ENEDIA NAVIA ZAMORA**, Cédula nacional de identidad seis millones trescientos treinta y ocho mil quinientos veintidós guión cero, casada, Chilena, Tecnólogo Médico, en su calidad de Tesorero de la Concesionaria ratificando el Contrato de Concesión a complementar y autorizando el presente acto, los comparecientes, todos mayores de edad, todos ellos domiciliados para estos efectos en Hermogenes Alfaro número mil trescientos sesenta, Block C, departamento treinta y dos, comuna, provincia y región de Antofagasta quienes acreditan su identidad con las cédulas anotadas, exponen: **PRIMERO: ANTECEDENTES:** Uno) Que mediante Decreto Exento número cuatrocientos ochenta de fecha diez de junio de dos mil catorce, el Fisco de Chile-Ministerio de Bienes Nacionales, otorgó en Concesión de Uso Gratuito un inmueble fiscal ubicado en la comuna, provincia y región de Antofagasta. Dos) Con **fecha catorce de agosto del año dos mil catorce**, se celebró la Escritura Pública de Concesión en este oficio notarial, registrándose a **fojas doce mil ochocientos setenta y seis, repertorio cuatro mil novecientos treinta y cinco guión dos mil catorce.** **SEGUNDO: CORRECCIÓN DE ESCRITURA DE CONCESIÓN:** Que producto de un error de transcripción, en la escritura pública de concesión, en su cláusula cuarta se señala que "Se deja expresa constancia que los cuadros de coordenadas señalados en el plano número segunda guión siete mil trescientos noventa y cinco guión C.R [...]", debiendo decir: "*Se deja expresa constancia que los cuadros de coordenadas señalados en el plano número segunda guión dos guión siete mil trescientos noventa y cinco guión C.R [...]*". **TERCERO: RATIFICACIÓN DEL TESORERO DE LA CONCECIONARIA:** Se deja expresa constancia, que por este acto doña **ENEDIA NAVIA ZAMORA**, en su calidad de Tesorero de la concesionaria **CORPORACIÓN GEN**, viene en "**ratificar**" lo obrado por el antiguo presidente, don **PEDRO JULIO ARANDA ASTUDILLO** en el contrato de concesión de fecha catorce de agosto del año dos mil catorce.-**PERSONERÍAS:** La personería

de don **ARNALDO MANUEL GÓMEZ RUIZ**, Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, consta en Decreto Supremo número cuarenta y dos de diecisiete de marzo de dos mil catorce del Ministerio de Bienes Nacionales. La personería de don **RENE KURTE GEORGACOPOULOS** de doña **ENEDIA NAVIA ZAMORA** emanan del acta de asamblea de **CORPORACIÓN GEN** de fecha diecisiete de noviembre de dos mil catorce, reducida a escritura pública el diecisiete de junio del dos mil quince ante la Notario Público Interino de la Cuarta Notaría de Antofagasta, doña Monserratt Makarena Martínez Tapia y del certificado número mil doscientos treinta y seis guión dos mil catorce de personalidad jurídica emitido por don Héctor Avalos Araya en su calidad de Secretario Municipal de Antofagasta. La presente escritura ha sido redactada en base a la minuta confeccionada por Ricardo Larrain Gonzalez, Abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales Antofagasta. Se da copia.-Doy Fe.


ARNALDO MANUEL GÓMEZ RUIZ

**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES
ANTOFAGASTA**


RENE KURTE GEORGACOPOULOS
PRESIDENTE CORPORACIÓN GEN



[Handwritten signature]


ENEDIA NAVIA ZAMORA
TESORERO CORPORACIÓN GEN

JULIO ABASOLO ARAVENA
NOTARIO PÚBLICO

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA FIEL DE LA MA.,
QUE GUARDO EN MI REGISTRO.



21 JUL 2015
JULIO ABASOLO ARAVENA
NOTARIO Y CONSERVADOR DE MINAS
ANTOFAGASTA



15000
1118371

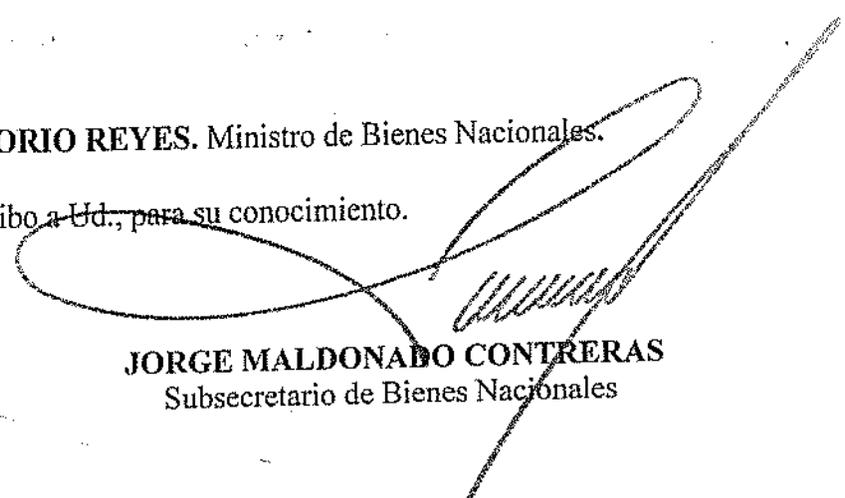
Anótese, registrese en el Ministerio de Bienes Nacionales,
notifíquese y archívese.

"POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA"

(FDO.) VICTOR OSORIO REYES. Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.


JORGE MALDONADO CONTRERAS
Subsecretario de Bienes Nacionales

DISTRIBUCIÓN:

- SEREMI. BS. NAC. Región de Antofagasta
- Div. de Bienes Nacionales.
- Div. de catastro.
- Unidad de Catastro Regional.
- Unidad de Decretos.
- Estadísticas.
- Archivo Of. Partes

